 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Rad 98423  
Cod 3321000  
13 Junio 2016

Dirección Territorial de Bogotá D.C.  
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano  
Número: DC-052

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	20	05	2016	HORA	09:10 A.M.
---------	-------------	--------	----	----	------	------	------------

#### DEPOSITANTE

NOMBRE	JOSE MANUEL BOBADILLA ROMERO		
No. IDENTIFICACIÓN	79.310.977 DE BOGOTA D.C.		
CALIDAD	PRESIDENTE DE LA ORGANIZACION SINDICAL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES EN COLOMBIA. "HOCAR" SECCIONAL BOGOTA		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 19 N° 63A - 42 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	3168305874 - 2103320	Correo Electrónico	sindicatohocarbogota@gmail.com

#### TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	CORPORACION CLUB CAMPESTRE LOS ARRAYANES					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO NACIONAL DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA. HOCAR SECCIONAL BOGOTA					
CUYA VIGENCIA ES	TRES (3) AÑOS CONTADO A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE MAYO DE 2016 Y EXPIRARA EL TREINTA (30) DE ABRIL DE 2019					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	141	AMBITO DE APLICACION		Nacional		
				Regional		
				Local		X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)	XXXX	No. Folios		11 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCIÓN COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA CORPORACION CLUB CAMPESTRE LOS ARRAYANES Y EL SINDICATO HOCAR SECCIONAL BOGOTA. EN ORIGINALES (10 FOLIOS), SOLICITUD DE DEPOSITO AL MINISTERIO FIRMADA (1 FOLIOS).		


La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses. En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y ASI MISMO NOTIFICARA personalmente a la empresa o entidad CORPORACION CLUB CAMPESTRE LOS ARRAYANES DEL PRESENTE DEPOSITO.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

  
JOHN JAIRÓ CARDENAS ARIAS  
Inspector de Trabajo GACT.

  
JOSE MANUEL BOBADILLA ROMERO

El Depositante: PRESIDENTE DE LA ORGANIZACION SINDICAL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES EN COLOMBIA. HOCAR" SECCIONAL BOGOTA



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO  
DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES,  
HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR"

Seccional Bogotá, D.C.

Personería jurídica: RESOLUCIÓN No. 121 del 13 de Noviembre de 1934  
Diario Oficial No. 22786 del 16 de enero de 1935



NIT: 860.015.783-4

Cra. 19 No. 63A-42 • PBX: 210 3320 Ext. 101 467 4951 • e-mail [sindicatohocarbogota@gmail.com](mailto:sindicatohocarbogota@gmail.com)  
Bogotá.D.C. - Colombia

Bogotá DC; Mayo 20 de 2016

20 MAYO 2016

Señor:  
**INSPECTOR DEL TRABAJO.  
MINISTERIO DEL TRABAJO  
REGIONAL BOGOTÁ D.C.  
Ciudad**

**Ref.**

**Registro y  
Radicación Convención  
Club de Ingenieros**

Respetado señor:

Atentamente me dirijo a su despacho con el propósito de hacer llegar tres (3) copias de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el Centro Social **CORPORACION CLUB CAMPESTRE LOS ARRAYANES**, sus trabajadores y esta organización sindical, para su correspondiente **DEPOSITO OFICIAL**, de conformidad con el Artículo 469 de el Código Sustantivo de Trabajo.

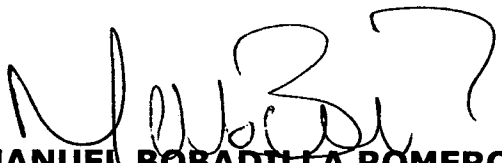
El ámbito es local, su Vigencia es de Tres (3) Años a partir del día Primero (1º.) Mayo de 2016, hasta el día Treinta (30) de Abril de 2019, y de la cual se benefician Ciento Cuarenta y Un (141) trabajadores.

De igual manera, solicitamos el favor se digne ordenar a quien corresponda rubricarnos y sellarnos las copias restantes para ser entregadas a las partes signatarias de dichos documentos.

Agradeciendo la atención y cooperación que se digne prestar a la presente nos suscribimos como sus servidores atentos.

Cordialmente.

**JUNTA DIRECTIVA SINDICATO HOCAR SECCIONAL BOGOTÁ**

  
**MANUEL BOBADILLA ROMERO**  
Presidente Hocar Bogotá.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2016 - 2019 SUSCRITA ENTRE LA CORPORACION CLUB CAMPESTRE

LOS ARRAYANES Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES HOCAR SECCIONAL BOGOTÁ D. C.



20 Mayo 2016

En Bogotá, D. C, a los Dieciocho (18) días del mes de Mayo de Dos mil dieciséis (2016), en la Autopista Norte Km. 14 Vía la Inmaculada ; por una parte los doctores JUAN CARLOS SALAZAR - Presidente de la Junta Directiva de la Corporación Club Campestre Los Arrayanes, ADRIAN CASTAÑEDA ZAMORA - Gerente General de la Corporación Club Campestre Los Arrayanes, ALBENIS RAMOS GUERRERO - Jefe de Recursos Humanos de la Corporación Club Campestre Los Arrayanes, en su calidad de miembros de la comisión negociadora, designados por la CORPORACION CLUB CAMPESTRE LOS ARRAYANES, por otra parte, los Señores MARIA CRISTINA ABELLA, LUIS EDUARDO JAIME y BENJAMÍN DÍAZ , miembros principales de la comisión negociadora, de los trabajadores asesorados por los Señores MANUEL BOBADILLA ROMERO y CARLOS ALFREDO VALDERRAMA, en representación de la Junta Directiva Nacional y Seccional Bogotá, D. C, con el objeto de suscribir la presente CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO, según a los acuerdos a que se llegaron.

Estudiadas las propuestas presentadas por los trabajadores a la Corporación, las partes llegaron a un acuerdo satisfactorio respecto de las recíprocas peticiones presentadas, discutidas y aprobadas según se detalla a continuación. Las negociaciones se desarrollaron en un plano elevado de armonía, recíproco entendimiento entre La Corporación y sus trabajadores, así como con el sindicato que los representa. Se estipula por las partes la inclusión de las cláusulas de la convención anterior, que consagran beneficios para los trabajadores y el Sindicato, a fin de dejar vigente un solo documento que regirá las relaciones laborales entre ellos. Las cláusulas que conforman la presente convención, son las que a continuación se insertan a saber:

**CLÁUSULA PRIMERA: RECONOCIMIENTOS DE LAS ENTIDADES SINDICALES.** LA CORPORACION CLUB CAMPESTRE LOS ARRAYANES reconoce al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Producción, Distribución y Consumo de Alimentos, Bebidas y demás servicios que se presten en Clubes, hoteles, restaurantes y similares de Colombia "HOCAR", Seccional Bogotá, D.C.; entidad que ostenta la Personería Jurídica No. 121 de 1934, a la Junta Directiva Nacional y a las entidades de segundo y tercer grado a las cuales se encuentre afiliado el Sindicato, como Representantes Legales de los Trabajadores a su servicio y para todos los efectos legales.

**CLÁUSULA SEGUNDA: CAMPO DE APLICACIÓN:** La presente Convención Colectiva de Trabajo rige las relaciones laborales entre la "CORPORACION CLUB CAMPESTRE LOS ARRAYANES" y sus Trabajadores. Los trabajadores no sindicalizados a quienes se les extiendan y reconozcan, en todo o en parte, los beneficios de la presente Convención, estarán obligados a cubrir el valor de las cuotas estatutarias y a favor del Sindicato Nacional de Trabajadores "HOCAR", Seccional Bogotá, D.C., en todo de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 1373 de Mayo de 1966, reglamentario del Decreto Legislativo No. 2351 de Septiembre 4 de 1965, adoptado a la Legislación ordinaria por la Ley 48 de 1968.

**PARAGRAFO 1:** Se excluyen como beneficiarios a los cargos directivos de Gerente General, Dirección Financiera, Jefe de Alimentos y Bebidas, Jefe de Deportes, Jefe de Relaciones Públicas y Atención al Socio, Jefe de Casa Club y Jefe de Recursos Humanos o de Personal.

**PARAGRAFO 2:** Los trabajadores con cargos Directivos o de Jefaturas que ingresen a partir de la vigencia de la presente convención y que devenguen más de 4 SMMLV no recibirán beneficios convencionales.

**CLÁUSULA TERCERA: SALARIO EN ESPECIE:** El valor de la alimentación para el sólo efecto de liquidación de las prestaciones sociales está fijado en Mil ochocientos nueve pesos m/cte. (\$1. 809.) mensuales para el primer año de vigencia de la convención. Además, la Corporación entregará a cada trabajador en el curso de la jornada de la mañana y de la tarde dos (2) Gaseosas por cada día efectivamente laborado, suministro que no se tendrá en cuenta como factor de salario para ningún efecto laboral.

**PARAGRAFO 1:** La Corporación ofrecerá el beneficio del desayuno a los trabajadores, que, por razón de las labores propias de su cargo, ingresen a trabajar antes de las 6:00 de la mañana.

**PARÁGRAFO 2:** Los trabajadores que por razón de las labores propias de su cargo no pueden recibir el suministro de alimentación de la Corporación, recibirán, como auxilio de alimentación la suma de Siete mil



20 MAYO 2016

ochocientos pesos m/cte. (\$7.800,)) diarios durante el primer año de vigencia de la presente convención. Las partes convienen que las sumas a que se refiere este parágrafo no se tendrán en cuenta como factor salarial para ningún efecto laboral.

A partir del primero (1°) de mayo de 2017, los valores aquí estipulados se incrementarán en un porcentaje igual al de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el DANE, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. A partir del 1º De mayo de 2018, este valor se incrementará en un porcentaje igual al de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el DANE, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

**CLÁUSULA CUARTA: NIVELACIONES REAJUSTES – AUMENTO GENERAL DE SALARIOS:** LA CORPORACION CLUB CAMPESTRE LOS ARRAYANES acepta y se compromete con el Sindicato "HOCAR" Seccional de Bogotá, D.C., a aumentar los salarios a sus trabajadores, en la siguiente forma: a) A partir del primero (1°) de Mayo de Dos mil Dieciseis (2016), la Corporación incrementará el salario básico devengado por sus trabajadores a treinta (30) de abril de 2016, en un porcentaje igual al 8%. b) Para el segundo año, la Corporación se compromete a incrementar a partir del 1º de mayo de 2017, el salario básico devengado por sus trabajadores, a 30 de abril de 2017, en un porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE a diciembre 31 del año inmediatamente anterior o del Incremento del SMLV decretado por el gobierno para el año 2017 más 1 punto. Teniendo en cuenta que se tomará el porcentaje que sea mayor entre estos dos, de tal manera que sea el más conveniente para el trabajador. c). Para el tercer año de vigencia, la Corporación se compromete a incrementar a partir del 1º de Mayo del 2018, el salario básico devengado por sus trabajadores a 30 de abril de 2018, en un porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE a diciembre 31 del año inmediatamente anterior o del Incremento del SMLV, decretado por el gobierno para el año 2018 más 1 punto. Teniendo en cuenta que se tomará el porcentaje que sea mayor entre estos dos, de tal manera que sea el más conveniente para el trabajador.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Corporación pagará al Sindicato "HOCAR" Seccional Bogotá, D.C., el valor por descuento del primer mes de aumento general de salarios de los trabajadores sindicalizados por cada año de vigencia de la siguiente convención.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Igualmente la Corporación acepta que el salario mínimo de enganche para los trabajadores que en lo sucesivo ingresen al servicio del mismo, sea el salario mínimo legal mensual vigente y/o lo que la Corporación determine según el mercado de trabajo.

**CLÁUSULA QUINTA: PRIMA VACACIONAL EXTRALEGAL:** La Corporación reconocerá a todos sus trabajadores que hubieren ingresado con anterioridad al 30 de Abril de 2005, una prima extralegal, equivalente a quince (15) días de salario en dinero efectivo no constitutiva de salario, por cada año continuo de servicios, la cual se pagará al momento en que el trabajador salga a disfrutar de las mismas. También se pagará proporcionalmente a la finalización del contrato de trabajo cuando el trabajador complete un tiempo no inferior a seis (6) meses en el último año de servicios.

**CLÁUSULA SEXTA: PRIMA EXTRALEGAL DE SERVICIOS:** La Corporación reconocerá y pagará a todos sus trabajadores que hubieren ingresado con anterioridad al 30 de Abril de 2005, una prima extralegal de servicios, consistente en el pago efectivo de quince (15) días de salario en el mes de Junio y quince (15) días de salario en el mes de Diciembre no constitutivos de salario. Estos pagos se harán con sujeción a las mismas reglas que rigen para la prima legal de servicios.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: AUXILIO ECONÓMICO PARA BECAS DE LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES DE LA CORPORACION:** La Corporación concederá un auxilio por el valor equivalente a Catorce (14) SMMLV por cada año de vigencia de la presente convención, que serán distribuidos entre los hijos de los trabajadores que se hallen cursando estudios, mediante la adjudicación de becas, en proporción a la suma asignada para tal fin, procurando otorgar el mayor número de becas a estudiantes aspirantes.

**PARÁGRAFO:** Las becas aquí estipuladas las otorgará directamente el Club o entidad que él mismo considere delegar para ello oyendo las recomendaciones que para tal fin formule una delegación de dos (2) representantes de los trabajadores.



**CLÁUSULA OCTAVA: AUXILIO DE DEFUNCIÓN:** La Corporación, acepta reconocer y pagar a sus trabajadores un auxilio especial de defunción en la siguiente forma:

- a. Cuando ocurra la muerte de uno cualquiera de los siguientes familiares: Padres, cónyuge, hijos legítimos o naturales debidamente reconocidos por el trabajador, la suma de \$406.670,00 más el equivalente al 75% de un SMMLV por cada año de vigencia de la presente convención.
- b. Cuando ocurriere el fallecimiento de uno de sus trabajadores y como auxilio especial aparte del establecido legalmente, la suma de \$802.637,00 más el equivalente al 75% de un SMMLV por cada año de vigencia de la presente convención.
- c. La Corporación concederá permisos remunerados a los trabajadores a quienes les sobrevenga la muerte de uno de los familiares, conforme lo estipulado en la Ley de Luto (Ley 1280 de 2009).

20 MAYO 2016

**CLÁUSULA NOVENA: SEGURO DE VIDA:** La Corporación contratará con una compañía de seguros el otorgamiento de un seguro de vida extralegal para cuando ocurra el fallecimiento de alguno de sus trabajadores, a favor de los beneficiarios señalados en la Ley y pagadero de acuerdo a los trámites consagrados en el Código Sustantivo de Trabajo.

**PARÁGRAFO:** La cuantía del seguro de vida estipulado en la presente cláusula será de Cinco millones de pesos m/cte. (\$5.000.000,00) en caso de muerte de origen no profesional y/o cuando la muerte ocurra por accidente de trabajo por cada año de vigencia de la presente convención.

**CLÁUSULA DÉCIMA: AUXILIO DE ELEMENTOS DEPORTIVOS:** La administración de la Corporación enviará cartas a sus proveedores solicitando patrocinio para los uniformes de las diferentes actividades deportivas, pero en el evento en que no se reciba la ayuda solicitada la Corporación no tendrá ninguna obligación de suministrar elementos deportivos.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PRIMA DE ANTIGÜEDAD:** La Corporación continuará reconociendo la prima de antigüedad de sus trabajadores no constitutiva de salario pagadera cada 5 años, equivalente a 1 día de salario por cada año de servicios, tomando como base el SMLV.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA:** La Corporación destinará la suma equivalente a Cuarenta y Ocho (48) SMMLV, por cada año de vigencia de la presente convención, con una tasa de interés del 6% sobre el valor total del préstamo, diferidos en las cuotas de plazo establecidas para el pago. El valor de este interés, servirá para capitalizar el fondo. Suma que se aplicará en préstamos a los trabajadores de acuerdo a la reglamentación establecida por las partes y destinada exclusivamente para adquisición, reparaciones locativas o construcción de vivienda.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Corporación procurará colaborar con los trámites ante la caja de compensación, a fin de lograr la consecución de planes de vivienda para los trabajadores a su servicio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Gerencia de la Corporación se compromete a entregar a la Comisión de Reclamos del Sindicato que representa a los trabajadores, un extracto mensual del estado de cuenta de dicho fondo.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RECONOCIMIENTO DE LAS INCAPACIDADES.** La Corporación reconocerá y pagará a los trabajadores que sean incapacitados por la EPS, el valor de los tres (3) días que aquella institución no reconoce a sus afiliados, en caso de enfermedad. Igualmente la Corporación pagará la diferencia existente entre los subsidios que paga la EPS y el salario real que el trabajador devenga en la Corporación, siempre y cuando el trabajador enfermo presente la debida incapacidad expedida por los médicos de la EPS para que los auxilios puedan ser cobrados por la Corporación. La Corporación concederá a sus trabajadores cuatro (4) horas de permiso para solicitar o cumplir citas médicas a la EPS y cuando se les conceda la cita para el mismo día les otorgará el permiso remunerado por todo el día. El tiempo de permanencia de las citas médicas se demostrará con la respectiva tarjeta de control de asistencia a satisfacción de la Corporación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Lo pactado en la presente cláusula se aplicará por sesenta (60) días calendario adicionales a los ciento ochenta (180) días señalados en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.



PARÁGRAFO SEGUNDO: La Corporación, aceptará las incapacidades expedidas por médicos diferentes a los de la EPS, siempre y cuando se trate por las Instituciones médicas autorizadas para hacer la transcripción de las incapacidades de la EPS para obtener reconocimiento de dicha incapacidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PERMISOS REMUNERADOS PARA ASISTIR A CURSOS DE CAPACITACION SINDICAL Y CONGRESOS O CONVENCIONES:** La Corporación acepta conceder permisos remunerados hasta a tres (3) de sus trabajadores simultáneamente para que puedan asistir a los cursos de capacitación sindical y de complementación profesional y de cooperativismo hasta por un tiempo de doscientas (200) horas al año, cursos que pueden ser dictados en diferentes épocas del año calendario; dichos trabajadores deben ser sindicalizados y pueden ser designados por las directivas del Sindicato signatario de la presente Convención. Así mismo, concederá permiso remunerado hasta a tres (3) de sus trabajadores por cinco (5) días en el año para concurrir a congresos o convenciones nacionales, departamentales, locales e internacionales, siempre que estos sean programados por esta organización sindical o por las entidades de segundo o tercer grado a donde esté afiliado el sindicato.

20 MAYO 2016

PARÁGRAFO PRIMERO: Igualmente, la Corporación concederá permiso remunerado a un trabajador que sea designado miembro de la Junta Directiva del Sindicato Seccional Bogotá, D.C., por dos (2) días a la semana, para asistir a la reunión extraordinaria de dicha junta. El Sindicato dará aviso previo a la Gerencia de la Corporación, en el cual se señale el día de la semana en que aquella se verifique.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Corporación otorgará permiso remunerado a los trabajadores sindicalizados del Club, para que asistan a tres (3) asambleas convocadas por el Sindicato "HOCAR" durante la vigencia de la convención, las cuales deberán verificarse los días lunes que no sean festivos.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CAPACITACIÓN:** La Corporación otorgará toda clase de facilidades a sus trabajadores, para que adelanten cursos de complementación profesional, los cuales deben ser dictados por el Sena, la Corporación Nacional de Turismo, los planteles educativos, como también las organizaciones de los empleadores representativos de la Industria de Turismo, principalmente la gastronómica hotelera y las organizaciones sindicales "HOCAR" y C. G. T. siempre que no se interfieran las actividades normales de la Corporación.

La Corporación se compromete a realizar de manera trimestral y dentro de las instalaciones del Club, Cursos de capacitación de acuerdo a las actividades propias de los trabajadores a su servicio, como Cocina Fría, Coctelería, Mesa y Bar, Sistemas, Enfermería, Veterinaria, Maquinaria pesada, Manipulación de Químicos, Formación deportiva, entre otras, con el objeto de actualizar sus conocimientos, incrementar su profesionalización y prestar un mejor servicio técnico y eficiente al Club y a sus socios.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUBSIDIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE:** La Corporación se compromete a prestar servicio de transporte a sus trabajadores manteniendo los recorridos de las rutas ya establecidas, tanto de ida como de regreso, teniendo en cuenta que los recorridos de 4:00 pm y 5:00 pm que salgan por la Vía Cota llegarán hasta el Centro Comercial Centro Suba.

Además, la Corporación continuará reconociendo y pagando el subsidio legal de transporte a los trabajadores que a la fecha vienen recibiendo dicho beneficio a la firma de la presente Convención. De igual manera la Corporación se compromete a pagar el subsidio legal de transporte de los trabajadores cuya base salarial no supere los 2 SMMLV, aun cuando ellos devenguen valores salariales adicionales por concepto de horas extras, dominicales, festivos, recargos, eventos y demás factores que incrementen dicha base.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: REGLAMENTO DE TRABAJO E HIGIENE:** La Corporación mantendrá fijado en un lugar adecuado y visible el correspondiente Reglamento de Trabajo e Higiene, debidamente autorizado y aprobado por el Ministerio del Trabajo.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: BOTIQUÍN DE EMERGENCIA, VESTIERES Y COMEDORES PARA LOS TRABAJADORES:** La Corporación mantendrá instalado en un lugar apropiado, un botiquín de emergencia dotado de implementos para primeros auxilios, con el fin de otorgar atención inmediata en caso de accidentes de trabajo del personal. La Corporación ordenará la instalación de vestieres en forma separada (personal femenino y masculino).

Estos vestieres deberán tener condiciones de higiene, seguridad y servicios que se establecen para el uso exclusivo de los trabajadores de la Corporación.



PARÁGRAFO: Igualmente la Corporación mantendrá en un sitio adecuado, un comedor con las condiciones de higiene y comodidades necesarias, con muebles, elementos o utensilios que sean necesarios para que los trabajadores puedan tomar los alimentos que les suministra la Corporación.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ELEMENTOS DE PROTECCIÓN:** La Corporación se compromete a darle estricto cumplimiento y de acuerdo a las normas de seguridad industrial contempladas en la ley a suministrar a todos los trabajadores a su servicio, todos los implementos de protección. Para los trabajadores del campo se obliga a suministrar cascos protectores.

20 MAYO 2016

**CLÁUSULA VIGÉSIMA:** Jornada máxima de trabajo legal, recargo legal por horas extras: La Corporación establecerá el horario conforme a las horas legales de jornada, que de ninguna manera excederá de ocho (8) horas diarias o de cuarenta y ocho (48) a la semana y para todos sus trabajadores, salvo los casos legales de excepción, o sea los celadores o empleados de comprobada calidad de manejo, excluyendo esta excepción al personal que simultáneamente presta labores de servicio. Cuando se causen horas extras, la Corporación las pagará con el recargo legal, de acuerdo a lo previsto el Código Sustantivo de Trabajo, igualmente se pagará el recargo legal del treinta y cinco (35%) a los trabajadores que deban laborar con posterioridad a las diez (10:00 p.m.).

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUMINISTRO DE UNIFORMES Y CALZADO:** La Corporación suministrará uniforme a los trabajadores que lo requieren por razón de su oficio, cada cuatro (4) meses sin discriminación de salarios. Estos uniformes serán entregados en calidad de préstamo, de acuerdo con los modelos que determine la Corporación, quienes los reciban están obligados a usarlos en el desempeño de sus labores. Igualmente La Corporación suministrará cada cuatro (4) meses al resto del personal de empleados que trabajan a la intemperie, una dotación de vestidos de trabajo consistente en overol o capa y una de calzado consistente en botas de caucho, botas de cuero o tenis; de igual forma los trabajadores de piscina y squash, una dotación de sudadera y tenis, las cuales serán asignada por la Gerencia de acuerdo al oficio que desempeña cada trabajador. En cuanto al suministro de calzado las partes acuerdan dar estricto cumplimiento a la ley 11 del 24 de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), que ordena el suministro de estas dotaciones cada cuatro meses y ante el hecho que de dicha disposición es mas favorable para los trabajadores.

Las fechas de entrega de las dotaciones serán las señaladas en la ley 11 de 1984, o sea, el 30 de abril, 31 de agosto, y el 20 de diciembre del respectivo año.

Las dotaciones del personal que no se menciona en forma expresa en la presente cláusula serán asignadas por la Gerencia de acuerdo al oficio que desempeñe cada trabajador.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NO REPRESALIAS – BUEN TRATO AL PERSONAL:** La Corporación se compromete para con el Sindicato Nacional de Trabajadores "HOCAR" Seccional de Bogotá, D.C., a no ejercer ninguna clase de represalias con los miembros de la comisión negociadora de esta convención, ni por la actividad sindical de uno cualquiera de sus trabajadores, igualmente la Junta Directiva de la Corporación impartirá las órdenes necesarias al personal de administración y Jefes de sección, orientadas hacia el buen trato de sus subalternos, respetando siempre la dignidad de sus trabajadores.

La Corporación procederá a fijar en lugares visibles y de fácil acceso los nombres de sus ejecutivos, sus funcionarios y jerarquías, a fin de que el personal esté enterado de quienes son sus superiores o jerárquicos.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: COMISIÓN PARITARIA DE RECLAMOS – ESTABILIDAD:** La Corporación y el Sindicato, constituirá una comisión paritaria denominada COMISION PARITARIA DE RECLAMOS, la cual estará integrada por dos (2) representantes de cada una de las partes. Los dos (2) representantes de los trabajadores gozarán de FUERO SINDICAL, en idénticas condiciones a las establecidas por los Miembros de la Junta Directiva del Sindicato. Esta Comisión conocerá de todas las diferencias y controversias laborales que surjan por la aplicación del Reglamento de Trabajo y la Convención Colectiva, procurando por todos los medios arreglos conciliatorios y satisfactorios que mantengan y afiancen la necesaria armonía entre los trabajadores y empleadores. La Comisión se reunirá ordinariamente una vez al mes, en fecha y hora que las partes convendrán previamente en la reunión del mes anterior.



La Comisión será elegida y legalizada por medio del oficio que la Junta Directiva del Sindicato pasará a la Administración de la Corporación.

Las funciones de esta Comisión serán las de estudiar y conciliar con los Representantes de la Corporación todos los problemas de índole laboral que surjan por el incumplimiento de la Convención Colectiva de Trabajo, sanciones disciplinarias, despidos y otros inherentes de la misma actividad y de la relación laboral entre empleadores y trabajadores. Así mismo, la Corporación acepta y se compromete a que antes de sancionar disciplinariamente a uno de sus trabajadores, dará estricto cumplimiento a lo establecido en el Artículo 10 del Decreto Legislativo No. 2351 del 4 de septiembre de 1965, con el exclusivo propósito y finalidad de tramitar con los Representantes de los trabajadores el tipo de sanción y las condiciones que se proponga imponer la Corporación o la exoneración de ésta.

20 MAY 2016

En caso que la Comisión Paritaria de Reclamos no llegare a ningún acuerdo para conciliar el problema tratado, tanto el Sindicato como el trabajador afectado podrán apelar ante la Presidencia de la Corporación, dentro de los cinco (5) días calendario después de haber sido notificado de la sanción que se le impuso. El señor Presidente se reunirá con un Representante del Sindicato para revisar el cumplimiento de los trámites estipulados y se tendrá en cuenta los elementos de juicio correspondiente, así como las razones expuestas por los Representantes del Sindicato, después de lo cual se decidirá si se confirma, modifica o revoca la sanción impuesta al trabajador. En caso de desacuerdo el trabajador quedará en libertad de acudir a las autoridades administrativas y judiciales de trabajo.

PARÁGRAFO: De las reuniones que se verifiquen entre la Comisión Paritaria de Reclamos y los Representantes de la Corporación, se levantará un acta inmediatamente se haya terminado cada reunión en la cual se dejará constancia de los asuntos tratados y de los acuerdos a los cuales hayan llegado las partes, y se dará estricto cumplimiento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PORCENTAJE OBLIGATORIO SOBRE LAS CUENTAS QUE SE DENOMINAN SERVICIOS:** La Corporación, procederá a cobrar un porcentaje equivalente al diez por ciento (10%) sobre el valor real de las cuentas que se produzcan por concepto de bebidas y comestibles en los siguientes convenios: Banquetes, matrimonios, primeras comuniones, grados, cocteles y demás actos sociales dentro o fuera de la Corporación en la siguiente forma: A los Socios de la Corporación se les aplicará tal porcentaje en los convenios que pasan de treinta (30) personas. Los convenios y demás servicios que se presten a particulares, no tendrá límite por lo mismo el porcentaje se aplicará a cualquier número de personas.

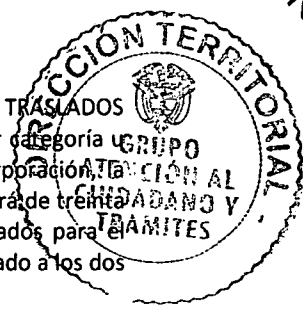
PARÁGRAFO: El producido de este porcentaje será distribuido al personal, de acuerdo al porcentaje que será establecido por una comisión especial en forma tal que consulte la equidad con los trabajadores beneficiados, según el oficio que estos desempeñen.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PROPINA VOLUNTARIA DE NAVIDAD:** La Corporación, continuará aplicando la política de recaudo voluntario que dan los socios en la época de navidad; este recaudo comenzará a hacerse a partir del 1 de diciembre de cada año. Su distribución a los trabajadores se hará en el mes de Enero inmediatamente posterior.

PARÁGRAFO: En relación con las propinas voluntarias la Corporación implementará un vale en el mes de diciembre de cada año que permitirá el recaudo y su reparto se hará entre todos los trabajadores que presten su servicio a la Corporación, en ese mismo mes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SUMINISTRO Y TARIFAS DEL PERSONAL DENOMINADO "EXTRA":** Cuando se presente la necesidad de contratar personal "extra" para atender convenios tales como: Banquetes, matrimonios, etc., la Corporación, preferirá el sugerido por el Sindicato, el que en estos casos, velará por que dicho personal sea idóneo, respetuoso y deje siempre en magnífico pie el nombre del Sindicato, las partes acordarán en cada caso las tarifas de estos servicios.





**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA : LLENO DE VACANTES REEMPLAZOS TEMPORALES - TRASLADOS TRANSITORIOS:** La Corporación, hará los ascensos de sus trabajadores para los cargos de superior categoría de oficina, siempre y cuando aquellos llenen requisitos de idoneidad profesional, a juicio de la Corporación, una persona ascendida tendrá un (1) mes de entrenamiento, finalizado el cual la Corporación, dispondrá de treinta (30) días de calendario para confirmarlo o no en el cargo. Durante los citados periodos estipulados para el entrenamiento y para la confirmación, el trabajador devengará el promedio de sueldo básico asignado a los dos (2) cargos.

Si al finalizar el plazo señalado de treinta (30) días la Corporación, confirma al trabajador en el cargo de manera expresa, o guarda silencio, el trabajador comenzará a recibir el salario básico completo asignado al nuevo cargo

20 MAYO 2016

Si durante el lapso de entrenamiento o el estipulado para la confirmación, la Corporación determina no confirmar al trabajador en el nuevo puesto, volverá al cargo anterior y el salario continuará siendo el que percibía en el mismo.

El sindicato podrá presentar cualquier solicitud en relación con los ascensos que se hagan.

Cuando el trabajador sea encargado en forma temporal o transitoria de un cargo de igual categoría al que está ocupando se le comunicará en forma precisa las funciones que desarrollará durante la jornada ordinaria de trabajo, mientras dure el encargo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTABA : SOLUCIÓN DE TRANSPORTE:** Cuando se realicen en la Corporación eventos sociales que requieran la presencia de varios trabajadores, se continuará prestando el servicio de bus, pero la Corporación acepta modificar la ruta del mismo para acercar sus trabajadores a sus casas de habitación. La ruta se trazará en cada evento.

La Corporación, acondicionará un lugar para que los trabajadores que por cualquier causa deban prestar sus servicios hasta altas horas de la noche, puedan permanecer en él o pernoctar por no haber podido abandonar la corporación.

La Corporación suministrará en la madrugada un refrigerio que será determinado por la Gerencia.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA : AUXILIO PARA EL SINDICATO DE TRABAJADORES "HOCAR":** La Corporación, reconocerá al Sindicato de trabajadores "HOCAR" Bogotá, D.C., un auxilio mensual equivalente al 75% de un SMLV mensual durante cada año de vigencia de la presente convención.

**CLÁUSULA TRIGESIMA : RECONOCIMIENTO DE LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL CLUB CAMPESTRE LOS ARRAYANES:** La Corporación, acepta reconocer oficialmente a esta Cooperativa, para efectos de descuentos y demás obligaciones de carácter legal y estatutario, mientras conserve vigente su personería jurídica. De igual manera la Corporación se compromete a prestar a la Cooperativa las Canchas Deportivas (Golf, Tenis y Fútbol) por lo menos en dos fechas al año para la realización de torneos populares.

Adicionalmente se establece que un lunes de cada mes (previa coordinación con el Capataz del Campo y bajo un reglamento específico) se permitirá a los empleados del Club utilizar el campo de golf, en una jornada de medio día a partir de la 1:00 pm.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA : AUXILIO Y PERMISO EN CASO DE NACIMIENTO DE HIJOS:** a) La Corporación, otorgará permiso establecido en la Ley María; b) La Corporación otorgará un auxilio de ciento treinta y un mil cuatrocientos veintiuno M/cte. (\$131.421.00) durante el primer año de vigencia de la presente convención.

A partir del primero (1°) de mayo de 2017 este valor se incrementará en un porcentaje igual al de el Índice de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el DANE, a Diciembre del año inmediatamente anterior. A partir del primero (1°) de mayo de 2018, este valor se incrementará en un porcentaje igual al de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE, a diciembre 31 del año inmediatamente anterior.

**PARÁGRAFO:** El nacimiento deberá ser demostrado a la Corporación con la copia del acta de registro civil correspondiente.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA : PERMISOS POR CALAMIDAD DOMÉSTICA :** La Corporación otorgará (3) días de permiso remunerado en caso de grave calamidad doméstica del trabajador, ya que se tuviera que movilizar dentro del perímetro urbano o fuera de él.



Igualmente la Corporación mantendrá el FONDO DE SOLIDARIDAD, por un valor de Cuatro millones setecientos noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos m/cte. (\$4.795.452.00), para realizar préstamos sin interés, a quienes hayan sufrido grave calamidad doméstica y así lo soliciten sin exceder de medio SMMLV, los cuales serán evaluados por la Corporación y la comisión de reclamos. Adicional al concepto de calamidad, éste fondo tendrá una cobertura para tratamientos odontológicos, financiamiento de tratamiento de optometría, compra de lentes y monturas, compra de medicamentos que no cubre el POS, al igual que tratamientos y cirugías que éste no cubra, para Padres, Hermanos, Cónyuge o Compañero permanente e hijos.

20 MAYO 2016

A partir del 1º de Mayo de 2017, este valor se incrementará en un porcentaje igual al de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el DANE, a Diciembre del año inmediatamente anterior. A partir del 1º de Mayo de 2018, este valor se incrementará en un porcentaje igual al de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el DANE, a Diciembre 31 del año inmediatamente anterior.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA : SUMINISTRO AL SINDICATO "HOCAR" DE LA NOMINA GENERAL DE SALARIOS:** La Corporación se compromete a suministrar la nómina de salarios debidamente actualizada de los trabajadores beneficiados por la presente convención colectiva, una vez se suscriba la misma y al momento de producirse el aumento salarial con el objeto de revisar el correspondiente descuento de cuotas sindicales.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA : DESCUENTOS DEL PRIMER MES DE REAJUSTE DE SALARIOS – DESCUENTOS DE CUOTAS SINDICALES:** LA CORPORACION CLUB CAMPESTRE LOS ARRAYANES acepta y se compromete para con el Sindicato "HOCAR" Seccional Bogotá, a descontar las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias a todos los trabajadores a su servicio que se beneficien parcial o totalmente de la Convención Colectiva de Trabajo que se suscribe y dará estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes. En tales condiciones se determina que la cuota ordinaria a partir del primero (1º) de mayo de 2016, será el equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre el salario básico que devengará cada trabajador mensualmente. Así mismo a todo el personal que no esté afiliado al Sindicato y que reciba los beneficios de la Convención Colectiva de Trabajo, se le debe descontar el mismo uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre el salario básico mensual de acuerdo al artículo 68 de la Ley 50/1990. Del gran total descontado al trabajador, se hará el siguiente reparto de las cuotas sindicales: el Setenta por ciento (70%) con destino a la Tesorería del Sindicato "HOCAR" Seccional Bogotá, D.C., y el Treinta por ciento (30%) restante deberá girarse a la Tesorería Nacional de "HOCAR".

**DESCUENTOS DEL PRIMER MES DE AUMENTO:** La Corporación se compromete para con el Sindicato "HOCAR" a retener el valor del primer mes de aumento general de salarios a todos los trabajadores que resulten favorecidos con tal beneficio; las sumas retenidas por este concepto serán entregadas cada vez que se causen, así: El cincuenta y cinco por ciento (55%) a la Tesorería del Sindicato "HOCAR" Seccional Bogotá, y el 45% restante a la Tesorería de la Directiva Nacional "HOCAR".

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Corporación remitirá al Sindicato "HOCAR" las cuotas sindicales descontadas en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que se hayan efectuado los descuentos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** No habrá lugar a descuentos de cuotas sindicales a los trabajadores excluidos de la presente convención en la Cláusula Segunda.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN:** La presente convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de tres años contados a partir del primero (1º) de Mayo de Dos mil dieciséis (2016) y hasta el Treinta de Abril de Dos mil Diecinueve (2019).

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA : FOLLETO DE LA PRESENTE CONVENCIÓN:** La Corporación acepta Imprimir un folleto que recogerá los acuerdos de la presente Convención Colectiva de Trabajo, y que suscriben las partes, en ejemplares suficientes para entregarlos a todos los trabajadores del mismo y a los que se enganchen durante al vigencia de la presente convención.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA : PAGO OPORTUNO DE CESANTÍAS:** La Corporación se compromete a entregar a sus trabajadores el valor de sus cesantías parciales en un plazo máximo de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de la entrega de la documentación completa a la oficina de Recursos Humanos.



**CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: DIAS NO OBLIGATORIOS DE TRABAJO:** La Corporación acepta que los días Jueves Santo, Viernes Santo, 25 de Diciembre y 1º de Enero, los trabajadores no tendrán obligación de laborar.

En lo referente a los días 24 y 31 de diciembre, la Corporación determinará con anterioridad a su juicio si en las citadas fechas tendrá o no abiertas sus instalaciones y en caso afirmativo programará los turnos de trabajadores que deberán laborar en los mencionados días.

20 MAYO 2016

Cuando los trabajadores laboren los días 24 y 31 de diciembre tales días serán remunerados con los recargos de los días domingos y festivos.

**PARAGRAFO:** Adicionalmente la corporación se compromete a reconocer a los trabajadores que trabajen los días que habitualmente cierra el club la suma de quince mil pesos m/cte (\$15.000) en lugar del subsidio de alimentación. (solo se reconocerá de los 2 el de mayor valor). Este valor no constituye parte integral del salario.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA : PAZ Y SALVO INTERNO.** La Corporación se compromete a tramitar directamente el paz y salvo (interno) a través del Departamento de Recursos Humanos cuando se produzca la terminación de los contratos de trabajo por cualquier causa.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: BONIFICACIONES POR SERVICIOS PRESTADOS:** La Corporación Club Campestre Los Arrayanes pagará en el momento de su retiro, una bonificación de ochocientos ochenta y dos mil ciento cuarenta y un pesos m/cte. (\$882.141,00) al trabajador que haya completado veinte (20) o más años a su servicio al cual el fondo pensional le reconozca pensión de vejez.

Así mismo la Corporación reconocerá una bonificación de un millón setecientos sesenta y cuatro mil doscientos setenta y nueve pesos m/cte. (\$1.764.279,00) al trabajador que haya completado veinte (20) o más años a su servicio y que se retire voluntariamente, aún cuando no haya completado los requisitos para tener derecho a la pensión de vejez de cualquier fondo pensional, en la fecha de terminación del contrato de trabajo.

A partir del primero (1º) de mayo de 2017, este valor se incrementará en un porcentaje igual al de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el DANE, a Diciembre 31 del año inmediatamente anterior. A partir del 1º de Mayo de 2018, este valor se incrementará en un porcentaje igual al de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el DANE, a Diciembre 31 del año inmediatamente anterior.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: VIGENCIA DE LAS CONVENCIONES ANTERIORES:** LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO CONVIENEN EN DECLARAR INCORPORADAS A LA PRESENTE CONVENCION, TODAS LAS CLAUSULAS DE LAS CONVENCIONES ANTERIORES QUE NO HAYAN SIDO MODIFICADAS Y QUE CONSAGREN VENTAJAS Y BENEFICIOS PARA LOS TRABAJADORES Y EL SINDICATO QUE LEGALMENTE LOS REPRESENTA.

Así mismo, las partes acuerdan que, durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, se respetará y cumplirá en su integridad y en su totalidad el texto convencional.

En constancia se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo por quienes en ella intervinieron en Bogotá D.C., a los Dieciocho (18) días del mes de Mayo de dos mil dieciséis (2016) en original y tres (3) copias de un mismo tenor con destino a las partes y al Ministerio del Trabajo para los efectos previstos en el Código Sustantivo de Trabajo.

POR LOS TRABAJADORES

*Maria Cristina Abella*  
MARIA CRISTINA ABELLA  
Negociadora

*Benzaid M. Diaz*  
BENZAI M. DIAZ  
Negociador



20 MAYO 2016

*Luis Eduardo Jaime*  
LUIS EDUARDO JAIME  
Negociador

POR EL SINDICATO

*Manuel Bobadilla Romero*  
MANUEL BOBADILLA ROMERO  
Presidente. HOCAR Bogotá

*Carlos A. Valderrama*  
CARLOS A. VALDERRAMA  
HOCAR Bogotá

POR LA EMPRESA

*Juan Carlos Salazar*  
JUAN CARLOS SALAZAR  
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

*Silvestre Pardo Santamaría*  
SILVESTRE PARDO SANTAMARÍA  
ASESOR JURÍDICO

*Adrian Castañeda Zamora*  
ADRIAN CASTAÑEDA ZAMORA  
Gerente General

*Albenis Ramos Guerrero*  
ALBENIS RAMOS GUERRERO  
Jefe de Recursos Humanos

*[Handwritten mark]*